

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **98**

Fecha: 20/09/2018

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2011 00003	Acción de Reparación Directa	EILEN AMANDA OCAMPO MARTINEZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto declara impedimento LA SUSCRITA JUEZ SE DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE REMITA PROCESO AL JUZGADO SEXTO	19/09/2018	
20001 33 31 005 2015 00021	Acción de Reparación Directa	CLARA INES GONZALEZ MEJIA Y OTROS	INPEC	Auto aprueba liquidación EL DESPACHO IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	19/09/2018	
20001 33 31 005 2015 00132	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIRIO BAUTISTA RABELO	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - REVOCA EL ORDINAL TERCERO DE LA SENTENCIA	19/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00009	Acción de Reparación Directa	PEDRO JULIO - BECFERRA ORDOÑEZ	SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL	Auto de Tramite SE ORDENA REQUERIR POR UNA SOLA VEZ AL COLEGIO DE MEDICOS DE VALLEDUPÁR - CLINICA LAURA DANIELA	19/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00045	Acción de Reparación Directa	LESLIN LILIANA TOBIAS POLO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DIPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CEASR POR MEDIO DE LA CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA	19/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00093	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO JUAN TORRES FLORES	FIDUPREVISORA	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLAE LO DISPUESTO POR EL TRUBUNAL - CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA	19/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00114	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR ANAYA PARRA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DIPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINSTRATIVO DEL CESAR - POR MEDIO DEL CUAL REVOCA LA SENTENCIA	19/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00202	Acción de Reparación Directa	JACKSON MARQUEZ AFANADOR	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS	19/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA - CASTRO	FIDUPREVISORA S.A.	Auto aprueba liquidación SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	19/09/2018	
20001 33 31 005 2016 00440	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELISA ESTHER- CONTRERAS DE RUEDA	UGPP	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR - POR MEDIO DE LA CUAL REVOCA LA SENTENCIA APELADA	19/09/2018	

2017 189 - *Emilia Rosa Contreras* UGPP. Restablecimiento

Obedezcase y Cúmplase por medio del cual confirma la decisión adoptada por el juzgado quinto administrativo.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2018 00030	Acciones de Tutela	MANUEL JOSE VIVES NOGUERA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR - EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL REVOCO LA SANCION POR DESACATO IMPUESTA POR ESTE JUZGADO EN EL AUTO CONSULTADO	19/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00170	Acciones de Cumplimiento	EMPRESA APCES E.P.S.	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN - CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE LA IMPUGNACION INTERPUESTA Y SUSTENTADA OPORTUNAMENTE POR LA PARTE ACCIONADA - REMITASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	19/09/2018	
11001 33 35 013 2018 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAIRA KARINA CARCAMO PALOMINO	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	19/09/2018	
20001 33 33 004 2018 00200	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ENRIQUE LONDOÑO PAVA	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento OBEDEZCASE Y CUMPLAE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR- POR CONSIGUIENTE LA SUSCRITA JUEZ SE DECLARA IMPEDIDA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO	19/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00226	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto declara impedimento OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. POR CONSIGUIENTE LA SUCRITA. SE DECLARA SU IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO	19/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00271	Acciones de Cumplimiento	LIGIA LUCIA CUADRO SANCHEZ	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE LA IMPUGNACION INTERPUESTA Y SUSTENTADA OPORTUNAMENTE POR LA PARTE ACCIONADA	19/09/2018	
20001 33 33 005 2018 00278	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	MARIA TERESA CERVANTES OLIVO	Auto Rechaza Demanda RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA	19/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 20/09/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

~~MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO~~
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. : Medio de control: Ejecutivo
Actor: Eilen Amanda Ocampo Martínez
Demandado: E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López
Radicación: 20-001-33-31-005-2011-00003-00

Encontrándose el proceso pendiente para realizar audiencia inicial para el veinte (20) de septiembre de 2018, advierte la suscrita que se encuentra incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge, ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT, tiene contrato de prestación de servicios profesionales en defensa jurídica con la entidad demandada, lo cual me impide actuar dentro de este asunto, de conformidad con la causal prevista en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el contrato No. 026-2016, suscrito entre mi cónyuge y la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, tiene por objeto "la prestación de servicios especializados de abogado para ejercer la defensa jurídica externa de la E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ consistente en la atención de los procesos judiciales que se promueven en contra del Hospital en material contencioso administrativa, constitucional, civil, laboral (entre otras)..." por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que "*los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)*".

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

SECRETARÍA
120 SEP 2018

Valledupar, _____

Por apotación en ESTADO No. 98
 Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.


SECRETARIO

REPUBLIC OF PHILIPPINES

Department of Education

Division Office - [Illegible]

Office of the Division Superintendent

[Illegible text]

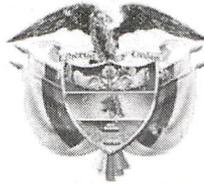
[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

RECEIVED
[Illegible text]
[Illegible text]
[Illegible text]
[Illegible text]

00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dieciocho (2018)

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Clara Inés González mejía y Otros
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario
Radicación: 20001-33-31-005-2015-00021

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 430, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
Juez

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 98
Hoy <u>20/09 de 2018</u> Hora <u>8:A.M.</u>
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2015-0002100

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CLARA INES GONZALEZ MEJIA Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

JUEZ: LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas y agencia en derecho, ordenada en sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 2017.

Gastos realizados por:

COSTAS -----\$ 60.000.00

Agencias en derecho-----\$ 737.717 EQUIVALENTE A 1 SMLMV


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alirio Bautista Rabelo
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)
Radicación: 20001-33-31-005-2015-00132-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 367 del expediente, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 21 de Junio de 2018, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: REVOCAR el ordinal tercero de la sentencia apelada proferida el día 14 de octubre de 2016, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, solo en cuanto ordeno la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad en la asignación de retiro reconocida al demandante.

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal séptimo de la mencionada sentencia, que condeno en costas y agencias en derecho a la parte demandada Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

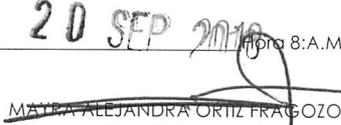
CUARTO: Sin condena en costas en ambas instancias.

QUINTO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>978</u> Hoy <u>20 SEP 2018</u> Hora 8:A.M.  MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



COPIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PEDRO JULIO BECERRA ORDOÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL-
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- HOSPITAL
JOSE ANTONIO SOCARRAS- CLINICA LAURA DANIELA.

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2016-00009-00

En vista de la respuesta allegada por parte de las Universidades de Cartagena y Metropolitana, las cuales informan que no cuentan con un profesional que cuente con el perfil requerido para rendir dictamen, el Despacho dispone:

PRIMERO: Oficiar por una sola vez, al **COLEGIO DE MÉDICOS DE VALLEDUPAR**, para que en el término de cinco (5) días informen a este Juzgado, si dentro de su planta de personal cuenta con profesionales disponibles en la especialidad de Medicina Interna, para rendir dictamen pericial. En caso de ser posible indicar el costo de dicho dictamen.

SEGUNDO: Requerir **bajo apremio de ley** a la **CLÍNICA LAURA DANIELA** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto remitan la prueba documental a ellos requerida, es decir, copia de recibo de la primera radicación que de manera directa o a través de la procuraduría 185 Judicial para Asuntos Administrativos interpusieron los demandantes, a efectos de solicitar la indemnización de los perjuicios causados por el señor José de Dios Becerra Ordoñez.

Advirtiéndole además, que el incumplimiento sin justa causa dará lugar a que se le imponga una sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y una vez vencido dicho término sin que se haya obtenido respuesta, se dará apertura al proceso sancionatorio correspondiente.

TERCERO: Requerir al **GERENTE DEL HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E** demandada a fin de que designe apoderado judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase.


LÍLIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Acción: Reparación Directa
Demandante: Leslyn Liliana Tobías Polo y Otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00045-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 366 del expediente, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 28 de Junio de 2018, mediante la cual se ordenó:

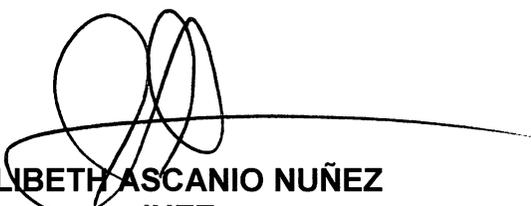
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, esto es, la proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR de fecha 30 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>78</u>	
Hoy <u>20 SEP 2018</u>	Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ TRUJILLO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Pedro Juan Torres Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicación: 20001-33-31-005-**2016-00093-00**

Visto el informe secretarial que antecede a folio 343 del expediente, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 07 de Junio de 2018, mediante la cual se ordenó:

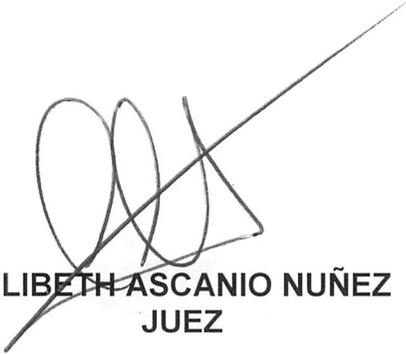
PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, esto es, la proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR de fecha 28 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

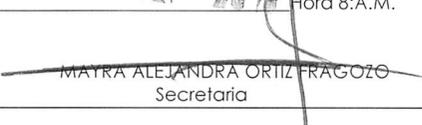
SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>98</u>	
Hoy <u>20 SEP 2018</u>	Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Acción: Reparación Directa
Demandante: Julio Cesar Anaya Parra y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00114-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 425 del expediente, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 01 de agosto de 2018, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR de fecha 16 de agosto de 2017, y en su lugar se NIEGAN las suplicas incoadas en la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

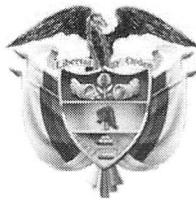
SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>218</u>	
Hoy 20 SEP 2018	Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



COPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JACKSON MARQUEZ AFANADOR
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
. COMPAÑÍA QBE SEGUROS- PREVISORA S.A COMPAÑÍA
. DE SEGUROS.
RADICADO: 20001-33-31-005-2016-00202-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no se presentó excusa por parte de la testigo **DIEGO ACEVEDO LOAIZA**, justificando su ausencia en la audiencia de pruebas que se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2018, el Despacho dispone prescindir de dicho testimonio de conformidad a lo ordenado en audiencia de pruebas citada anteriormente, y en consecuencia:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a este proveído, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar Sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ.
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar,

120 SEP 2018

Por anotación en ESTADO No. 98
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C.

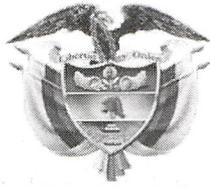
TO: THE SECRETARY
FROM: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

SECRET

SECRET



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Luz María Castro de García

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-31-005-2016-00337

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 164, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
Juez

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 98
Hoy <u>20/09 de 2018</u> Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

RADICACIÓN: 20-001-33-33-005-2016-0033700

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

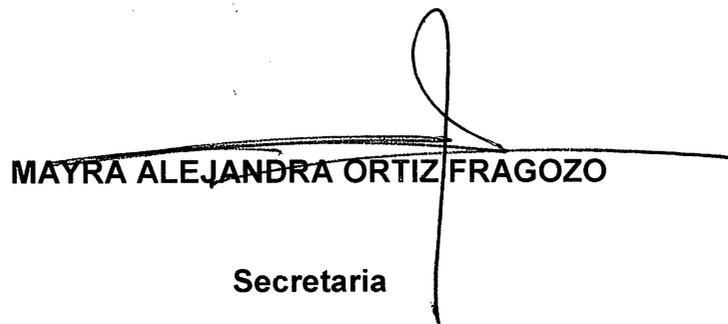
JUEZ: LILIBETH ASCANIO NUÑEZ

La suscrita secretaria de este Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación de costas y agencia en derecho, ordenada en sentencia de fecha cinco (5) de junio de 2017.

Gastos realizados por:

COSTAS -----\$ 60.000.00

Agencias en derecho-----\$ 737.717 EQUIVALENTE A 1 SMLMV


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Elisa Esther Contreras de Rueda y Otros
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00440-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 257 del expediente, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 31 de Mayo de 2018, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, proferida el día 1 de septiembre de 2017, por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. En su lugar, se declarara probada la excepción de "inexistencia de obligación" propuesta por la entidad demandada, y en consecuencia, se niegan las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>918</u>
Hoy <u>20 SEP 2018</u> Hora 8:A.M.
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Emilia Contreras Tamayo
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Radicación: 20001-33-33-005-2017-00189-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 111 del expediente, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 30 de agosto de 2018, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR el pasado veintitrés (23) de julio de esta anualidad en el sentido de declarar probada la excepción de falta de requisito de procedibilidad y dar por terminado el proceso, de conformidad con las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, para lo de su competencia.

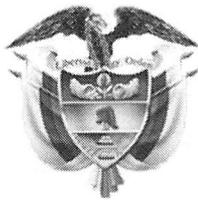
En firme esta providencia ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría háganse las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>078</u> Hoy _____ Hora 8:A.M. MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria
--

COPIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DESACATO- TUTELA
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ VIVES NOGUERA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00030-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 31 de agosto de 2018, por medio de la cual revocó la sanción por desacato impuesta por este Juzgado en el auto consultado.

En firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA
20 SEP 2018

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. 98
se cumplió el uso anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO

COPIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Cumplimiento
Demandante: EMPRESA APCES EPS
Demandado: Municipio de San Martín- Cesar
Radicación: 20001-33-33-005-2018-00170-00

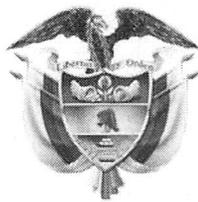
En el efecto suspensivo, concédase la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la parte accionada, contra el fallo proferido por este Despacho el día 10 de agosto de 2018, dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el trámite de la impugnación de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y cúmplase

LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 48	
Hoy 20 SEP 2018	Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría	



COPIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MAIRA KARINA CARCAMO PALOMINO
DEMANDADO: NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00193-00

Por haberse subsanado en debida forma, y por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Juzgado decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **MAIRA KARINA CARCAMO PALOMINO**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL,,**

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **MAIRA KARINA CARCAMO PALOMINO**, en contra de la **NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la **NACIÓN- MIN. DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.** Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos,

de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

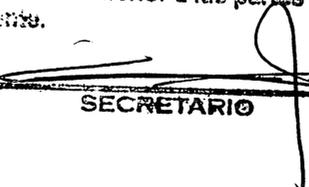
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN- MIN. DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la Dra. **NICOL MARCELA GARCÍA BARRERA** como apoderada judicial del demandante, identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.022.925.795 y T. P 190.743 del C.S.J, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILIBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**
SECRETARIA
Valledupar, **12 0 SEP 2018**
Por notificación en el expediente No. **98**
se cumplió en el día anterior a las partes que no fueron
personalmente.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: OSCAR ENRIQUE LONDOÑO
Demandado: Nación –Fiscalía General de la Nación
Radicación: 20001-33-33-004-2018-00200-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 30 de agosto de 2018, en consecuencia:

Sería del caso emitir pronunciamiento acerca del impedimento manifestado por la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Valledupar, sin embargo advierto que también me encuentro incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, por tener interés en el proceso, de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

En efecto, en este caso, el demandante pretende que se le reconozca, liquide y pague la remuneración y prestaciones sociales y laborales devengadas como empleado público, teniendo en cuenta la bonificación judicial como factor salarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que un pronunciamiento favorable dentro de este asunto constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos, toda vez que me encuentro en la misma condición que el demandante al estar devengando la bonificación judicial creada por la Ley 4 de 1992 - reglamentado en el Decreto 383 de 2013, y al haber presentado la reclamación administrativa, ante lo cual, se presenta un interés por parte de esta servidora pública.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita directamente el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 18

Hoy 20 SEP 2018 Hora 8: A.M.


MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO
Secretaría

COPIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: ANA DEL CARMEN MAESTRE DAZA
Demandado: Nación –Rama Judicial –Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
Radicación: 20001-33-33-005-2018-00226-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 30 de agosto de 2018, en consecuencia:

Estando para resolver sobre la admisión de la demanda, se observa que existe una causal de impedimento de la suscrita para conocer del proceso de la referencia, por tener interés en el proceso, de conformidad con el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso.

En efecto, en este caso, la demandante pretende que se le reconozca, liquide y pague la prima especial de servicios en el equivalente al 30 % del salario básico que debe ser cancelado como un agregado al salario devengado durante la prestación al servicio como juez de la República, con carácter salarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que en mi calidad de Juez de la República, un pronunciamiento favorable dentro de este asunto, constituiría un precedente para perseguir iguales reconocimientos, ante lo cual, se presenta un interés por parte de esta servidora pública.

Por consiguiente, la suscrita declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita directamente el expediente al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno.

Por secretaría realícense las anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

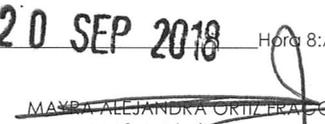
Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

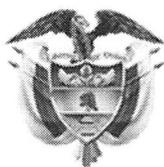
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 978

Hoy **20 SEP 2018** Hora 8:A.M.


MAIRA ALEJANDRA ORTIZ BRAVO
Secretaría

COPIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

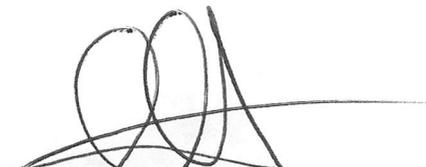
Valledupar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Cumplimiento
Demandante: LIGIA LUCÍA CUADRO SÁNCHEZ
Demandado: ELECTRICARIBE S.A. ES.P.
Radicación: 20001-33-31-005-2016-00271-00

En el efecto suspensivo, concédase la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la parte accionada, contra el fallo proferido por este Despacho el día 10 de agosto de 2018, dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el trámite de la impugnación de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997.

Notifíquese y cúmplase


LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>278</u>
Hoy <u>20 SEP 2018</u> Hora 8:A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZO Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADO: LUZ DARY TELLEZ ORTIZ.
RADICACIÓN: 20001-33-33-0005-2018-00278-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de si admite o rechaza la presente demanda, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES –

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”-Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

Ahora bien, visible a folio 20 del expediente, obra auto del 24 de julio de 2018, mediante el cual se inadmitió la demanda, solicitando a la apoderada de la parte demandante que la corrigiera, aportando la resolución demandada, al no haberlas aportado con la demanda, de conformidad con el artículo 166 del C.P.A.C.A.

No obstante, advierte el Despacho que pese a haberse inadmitido la demanda, la apoderada judicial de la parte demandante no presentó escrito subsanando la misma.

En ese sentido, debe darse aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que este juzgado procederá a rechazar la presente demanda al no haber sido subsanada en debida forma.

En tal virtud, el Juzgado Quinto (5°) Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Desglóse la demanda y sus anexos y entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones secretariales de rigor y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.


LILBETH ASCANIO NÚÑEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
20 SEP 2018
Valledupar, ...
Por agitación en NSM 2018 No. ...
sa recibida el auto anterior a ... que no fueren Personalmente.

SECRETARIO